



ORDENANZA DE USO DEL RECINTO FIERAL DE MIERES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización del conjunto de bienes e instalaciones que componen el recinto ferial de Mieres, por parte de las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido las autorizaciones, licencias y permisos que resulten exigibles en cada caso de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2. Normativa aplicable.- En defecto de lo previsto en esta ordenanza u otras normas especiales, las autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades en el recinto ferial se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, de patrimonio de las Administraciones Públicas y de policía en materia de actividades.

Artículo 3. Localización.- El recinto ferial de Mieres, sito en Santullano, es un bien de dominio público destinado a servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de Ley 33/2003, de 30 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4. Descripción.- El recinto ferial, dotado de cómodas e innovadoras infraestructuras, con una imagen actual y un diseño plenamente funcional, cuenta con múltiples equipamientos y con una amplia gama de servicios feriales complementarios. Su superficie de exposición cubierta alcanza los 5.151 m² y su superficie al aire libre rebasa los 12.000 m².

El **Edificio Central** está circunvalado por viales y cuenta con aparcamiento en sus alrededores. Este edificio central y sus viales serán los que podrán ser utilizados para la celebración de todo tipo de actividades. El edificio ofrece los siguientes espacios diferenciados:

- **Salón de Actos**, sito en el primer piso. En este salón, que cuenta con un amplio escenario y tiene un aforo de 233 butacas, se podrán celebrar todo tipo de actividades culturales: cine, teatro, simposios, charlas, debates, conciertos, proyecciones, etc.
- **Cafetería**, sita en el primer piso. Junto con el espacio para mesas y sillas, cuenta con barra de bar, cocina y aseos. En este espacio también se pueden realizar actividades lúdicas, como juegos de mesa, campeonatos de dardos y exposiciones y ferias monográficas de pequeño tamaño.



- **Nave**, sita en la planta inferior. En su amplio espacio, con importantes alturas y una galería superior que circunvala el perímetro, se pueden realizar todo tipo de ferias, exposiciones, mercados de ganados, etc.

A la entrada del recinto ferial se encuentran la **Cabina de seguridad y control de entrada**, y un **Lazareto**, para la prinda de animales, que está situado a la izquierda de la entrada.

Artículo 5. Régimen de utilización.- Los espacios y servicios ofertados en el recinto ferial se utilizarán y aprovecharán bajo el régimen de autorizaciones, que serán concedidas por orden de solicitud, si bien el Ayuntamiento de Mieres se reserva la facultad de valorar los proyectos presentados, dando prioridad al evento que considere más relevante para el municipio, en el caso de coincidencia en las fechas en las que se pretendan utilizar determinadas instalaciones.

Los espacios de uso común sólo podrán ser utilizados, de conformidad con su naturaleza, para el tránsito de personas y para aquellas finalidades autorizadas expresamente de conformidad con el procedimiento regulado en esta ordenanza.

Artículo 6.- Uso diligente del recinto.- Las personas que, por cualquier título ocupen, aprovechen o utilicen los bienes e instalaciones de recinto ferial tienen la obligación de protegerlos, conservarlos y hacer un uso diligente de los mismos, debiendo reponer los materiales o infraestructuras que, en su caso, resultaren dañados, previa comunicación al Ayuntamiento de Mieres, cuyo personal técnico supervisará la reposición efectuada.

Artículo 7. Responsabilidad por daños.- El Ayuntamiento de Mieres no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (robos) que se puedan cometer contra los bienes, pertenencias o efectos de las personas físicas o jurídicas autorizadas para el desarrollo de actividades en el recinto ferial.

Tampoco se hará responsable de los perjuicios que se pudieran derivar de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones objeto de autorización.

El Ayuntamiento de Mieres podrá inspeccionar en cualquier momento los espacios e instalaciones con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones y de las normas contenidas o desarrolladas a partir de esta ordenanza, adoptando en su caso las medidas que estime necesarias.

Artículo 8. Responsabilidad administrativa.- Quienes por dolo, culpa, negligencia o simple inobservancia causen daños en los bienes e instalaciones del recinto ferial, realicen actos de ocupación careciendo de la preceptiva habilitación o contraríen su destino normal o las normas que regulan su utilización serán sancionados según el régimen disciplinario contenido en esta disposición. Esta responsabilidad se exigirá sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios causados.



No obstante lo anterior, la responsabilidad administrativa se exigirá a los titulares de autorizaciones y licencias que responderán durante su vigencia de los daños ocasionados por los usuarios o personalmente sobre los bienes e instalaciones del recinto ferial y se hará efectiva en primer término sobre la fianza constituida, si existe, todo ello sin perjuicio del derecho de quien la haga efectiva de ejercitar las acciones procedentes contra las personas a las que resulte materialmente imputable la infracción.

La responsabilidad administrativa será compatible con las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 9. Obligaciones.- Además de las obligaciones que se deduzcan de la autorización concedida y de esta Ordenanza, los titulares vendrán obligados a:

- a) Ejercer por si mismos la actividad para la que se concedió el servicio del recinto ferial.
- b) Abonar, conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal, el precio público correspondiente.
- c) Aceptar cuantas normas e instrucciones se dicten para el control y gestión del recinto ferial, facilitando las comprobaciones y verificaciones técnicas que se consideren necesarias, suministrando la información que se les solicite y teniendo disponibles las autorizaciones, licencias y demás documentos preceptivos.
- d) Sin perjuicio de que suscriba cualquier otro tipo de seguros que estime oportuno, deberá estar cubierto con un seguro que garantice los siguientes riesgos:
 - Incendio, explosión, vandalismo y rotura de cristales.
 - Daños por agua y humo.
 - Rotura de máquinas y equipos.
 - Funcionamiento indebido de su instalación de protección contra incendios.
 - Robo y hurto.
 - Responsabilidad civil contra terceros, debiendo nombrar al Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres beneficiario del mismo. El seguro deberá mantenerse en vigor durante toda la vigencia de la licencia o autorización.
- e) Dejar las instalaciones o partes del recinto ferial que utilicen en perfecto estado de limpieza.

Artículo 10. Prohibiciones.- No podrán llevarse a cabo en estos bienes e instalaciones obras ni modificaciones de ninguna clase sin expresa autorización del Ayuntamiento. Si se contraviniera esta prohibición, se podrá ordenar la restitución de los elementos afectados a su estado original, con ejecución subsidiaria a costa del obligado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.



Artículo 11. Otorgamiento de autorizaciones.- Las personas interesadas en la utilización de los espacios y servicios ofertados en el recinto ferial presentarán en el Registro General Municipal o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía.

11.1. Cada persona física o jurídica interesada deberá presentar una solicitud por cada utilización. No obstante lo cual, la licencia de instalación y funcionamiento se solicitará, cuando proceda, de forma independiente.

11.2. La solicitud deberá ir suscrita por la persona interesada o que actúe en representación de las personas físicas o jurídicas solicitantes y acompañada de la documentación complementaria que corresponda y deberá presentarse en el trimestre anterior a las fechas de celebración del evento que motiva la utilización.

11.3. En la instancia se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.
- Espacios, metros cuadrados y/o instalaciones cuya utilización se pretende.
- Número de teléfono de contacto y/o, un número de fax o correo electrónico.
- Número y matrículas de los vehículos de apoyo que se vayan a utilizar.

11.3. Para obtener las autorizaciones de utilización de las instalaciones del recinto ferial, las personas físicas y jurídicas presentarán, junto con su instancia, la siguiente documentación complementaria:

- a) Copia del documento nacional de identidad, en el caso de personas físicas, o del número de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas.
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe por representación, copia del documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la instancia.
- c) Copia de la autoliquidación del precio público abonado por el servicio.
- d) Certificados de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Plan de emergencia y evacuación.

11.4. La liquidación definitiva de la actividad corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento.



11.5. No podrán ser titulares de las autorizaciones objeto de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que:

- a) No estén dadas de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas a la fecha de obtención de la autorización o licencia.
- b) Mantengan deudas pendientes en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Mieres en la fecha indicada en el apartado anterior.
- c) Hayan sido titulares de autorizaciones anteriores que hayan sido revocadas por el Ayuntamiento de Mieres.

11.6. Para la obtención de autorizaciones de utilización de las instalaciones municipales del Recinto Ferial por parte de asociaciones vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro, éstas deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia del documento nacional de identidad de la persona habilitada para la presentación y firma de la solicitud
- b) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones.
- c) Número de inscripción en el Registro de Entidades de Interés Municipal (REDIM), en el caso de asociaciones vecinales, cuyo ámbito de actuación se circunscriba al término municipal.

11.7. Quienes no obtengan las autorizaciones o licencias solicitadas tendrán derecho a la devolución parcial o total de los precios públicos abonados y, en su caso, garantías presentadas, en los casos y formas establecidos en la normativa tributaria estatal y municipal.

Artículo 12. Infracciones.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos previstos en esta ordenanza, la contravención de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las infracciones de esta ordenanza se califican en muy graves, graves o leves conforme al artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la siguiente graduación:

Son infracciones muy graves:

1ª.- El aprovechamiento, uso u ocupación de los bienes o instalaciones careciendo de título habilitante.



2ª.- La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detentan sobre los bienes regulados en esta ordenanza, sin la conformidad del Ayuntamiento.

3ª.- Impedir el uso de los espacios o instalaciones o el acceso a los establecimientos comprendidos en el Recinto Ferial por otra u otras personas con derecho a su utilización.

4ª.- El deterioro grave de cualquiera de los bienes, instalaciones, elementos o infraestructuras del Recinto Ferial. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros, según estimación efectuada por los técnicos municipales.

5ª.- La falta de obtención de las licencias municipales, que resultaren preceptivas o el incumplimiento de sus términos y condiciones.

6ª.- La celebración de actividades privadas de carácter comercial o con fines de lucro fuera de los supuestos permitidos.

7ª.- La ocupación no autorizada de la vía pública que entrañe riesgo o peligro para la seguridad de las personas o el tránsito de vehículos o animales.

8ª.- La perturbación grave de la convivencia o la emisión de ruidos que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

9ª.- La falta de colaboración con los agentes de la Autoridad o personal municipal o la obstaculización de sus funciones.

10ª.- El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emitidas por la Policía Local.

11ª.- El incumplimiento reiterado de los requerimientos u órdenes de ejecución emitidos por las Autoridades locales.

12ª.- El incumplimiento de los bandos, decretos u otros actos y disposiciones procedentes de las Autoridades municipales, que afecten a la seguridad o salud de las personas, cuando no sean subsumibles en los tipos legales.

13ª.- La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año.



Son infracciones graves:

1ª.- El deterioro de los bienes, instalaciones, elementos o infraestructuras que no tengan la consideración de infracción muy grave.

2ª.- La ocupación no autorizada de la vía pública, cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

3ª.- La perturbación de la tranquilidad y la emisión de ruidos cuando, por su intensidad y duración, no merezcan la calificación de infracción muy grave.

4ª.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la Policía Local en ejercicio de sus funciones, siempre que se produzcan por primera vez.

5ª.- La falta de atención de los requerimientos u órdenes de ejecución emitidos por la Autoridad municipal, siempre que se produzcan por primera vez.

6ª.- El incumplimiento de los bandos, decretos u otros actos y disposiciones procedentes de las Autoridades municipales, cuando no constituya infracción muy grave.

Son infracciones leves:

1ª.- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, entidad o trascendencia no merezcan dicha calificación.

2ª.- El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones impuestas en la presente ordenanza, que no estén previstas como infracción grave o muy grave.

Artículo 13. Sanciones y criterios de graduación.- Las infracciones definidas en el artículo anterior podrán ser corregidas con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros para las infracciones muy graves.
- Multa de 750,01 a 1.500 euros para las infracciones graves.
- Multa de hasta 750,00 euros para las infracciones leves.
- Suspensión temporal de licencias, permisos o autorizaciones desde 6 meses y un día a un año, para infracciones muy graves, y hasta 6 meses, para infracciones graves.

Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad del infractor.



- La colaboración de éste para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.
- El beneficio obtenido por el infractor.
- La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado
- El grado de perturbación social.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme.

Artículo 14. Procedimiento sancionador y medidas cautelares.- La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen establecido en el Título IX de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción a lo establecido en esta ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que la presenta, una exposición de los hechos que pudieran constituir infracción y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas cautelares de cese de la actividad, retirada de elementos e instalaciones, privación preventiva de autorizaciones, permisos y licencias; o cualesquiera otras que sean necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, garantizar el buen fin del procedimiento, la protección del patrimonio municipal, o que exijan los intereses generales o los fines perseguidos en esta ordenanza.

Artículo 15. Reparación de daños.- La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta ordenanza no exonera de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A tal efecto el Ayuntamiento ejercitará las acciones legales a que haya lugar para la defensa de sus bienes.

Artículo 16. Entrada en vigor.- De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles dispuesto en el art. 65.2 de la misma norma.

Mieres, 5 de noviembre de 2014
(Publicada en el BOPA Núm.266 de 17-12-2014)